

**DELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
ENTA Y QVINTO**

Delibada por mandado del Sr. m. Consejo havido en su
 plática en su m. con el teniente de los Capitanes de las que
 fuere necesario que se le exijan y auto del Govierno pro-
 bado por los del m. Consejo en veinte y quatro de
 Mayo del mismo año de mil Setecientos y noventa y tres
 se debe la forma que ha de observarse en las apelacio-
 nes de las Sentencias que pronunciarse para que
 no obstante ellas se puedan firmar y poner las con-
 denaciones de mas aplicadas de la Comara y partes
 de Justicia en el qual se previene que en el
 dho. con las firmas que en el dho. se expresa firmadas
 con el sello del infanzonado m. de la dho. Audiencia
 y de la Junta de la Cavalleria; que al tiempo
 que se firmaren ad dho. dho. con el sello del fincal
 de las dhas. y abonos de que en la dho. se previene que
 las dhas. de este Reyno se pongan en el polo que toca
 al oficio como por los negocios que durante el dho. con-
 tacion y guerra con pago de lo que fuere necesario
 como se contiene en la Instrucion y auto y que asi
 se en el oficio el tiempo que es obligado con hacer
 mas adelante que lo que se (y se permite) y en con